

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 76

Faltando aún muchos Ayuntamientos de la provincia por remitir a este Gobierno relaciones de las firmas y adhesiones recogidas con motivo del XXV aniversario de la coronación de S. M. el Rey, se hace preciso que por el primer correo envíen dichas listas y tarjetas de adhesión, cuidando de expresar claramente el total de las mismas. Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los municipios a quienes afecte.

Santander, 31 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 77

La Dirección general de Abastos, en circular de 23 del actual, ordena lo que sigue:

En virtud de lo dispuesto en el apartado 10 de la Real Orden número 341, fecha 23 de Abril último, de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros autorizando la venta para el consumo de aceite de semilla de cacahuete,

Esta Dirección general ha acordado que, para la venta al por mayor y menor del referido artículo, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

Venta al por mayor

1.ª Teniendo presente la necesidad para el consumo de esta clase de aceite, los fabricantes quedan obligados a molturar la cantidad de semilla que les ha correspondido en el prorrateo aprobado por Real orden de 19 de los corrientes, dentro de la mayor brevedad y en relación con la capacidad de producción de su respectiva fábrica, que ha servido de base para fijar dicho prorrateo.

En el caso de que algún fabricante, sin causa justificada, no produzca la cantidad de aceite a que se refiere el párrafo precedente, esta Dirección general propondrá le sea retirada la semilla que le fué adjudicada, para repartirla entre los fabricantes que, a su juicio, puedan molturarla con arreglo a lo anteriormente expuesto.

2.ª Los fabricantes de aceite comestible de semilla de cacahuete remitirán a esta Dirección general de Abastos, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, una relación jurada en la que harán constar la cantidad de semilla entrada en su fábrica, la molturada, el aceite obtenido y los turtos o bagajos, con arreglo al formulario que se publica en la página 3.

3.ª En las mismas fechas indicadas en el número anterior remitirán también a esta Dirección otra relación en la que se haga constar la cantidad de aceite vendido, con expresión del nombre del comprador, y punto de destino, así como de los turtos o bagajos, existencias de aceite en fábrica, especificando si éstas estuviesen libres para la venta o vendidas y en depósito, a disposición de sus compradores, aclarando en este último caso el nombre de los mismos.

4.ª Los fabricantes no podrán vender su mercancía más que al por mayor y a aquellos que acrediten su calidad de almacenistas y comerciantes detallistas de aceite.

5.ª La cantidad máxima de aceite comestible de semilla de cacahuete que los fabricantes podrán vender a cada almacenista o comerciante, queda ilimitada, si bien deberán tener presente para servir los pedidos la conveniencia de atender al mayor número de peticiones antes que a

las más importantes para facilitar la mejor distribución del producto, consultando telegráficamente, en caso de duda, a esta Dirección general, la que, por tratarse de un producto intervenido, podrá en todo momento prohibir los envíos a aquellas provincias o compradores que considere suficientemente abastecidos de dichos aceites en relación con las necesidades de otros.

6.^a Los almacenistas que adquieran el aceite de semilla de cacahuete presentarán ante la Junta provincial respectiva, los días 1, 8, 15 y 22 de cada mes, declaración jurada por duplicado (una de las que se devolverá en el acto de la presentación con el sello de la Junta), en la que harán constar las fábricas donde adquirieron la mercancía, precio pagado, cantidad adquirida, lugar de su depósito, cantidades de existencias en almacén o comercio, cantidades vendidas, precio, nombre del adquirente y punto de destino.

Los almacenistas que no tengan su residencia en la capital de la provincia presentarán las declaraciones juradas en la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento donde residan.

7.^a Los Alcaldes enviarán a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes, una relación en la que figuren las presentadas en su Ayuntamiento, y las Juntas expresadas remitirán a este Centro directivo, los días 6, 14, 22 y 28, un estado general comprensivo de las declaraciones presentadas en su provincia.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado anteriormente o la falsedad en las declaraciones, serán sancionadas con el mayor rigor por las Juntas provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Abastos, y por las presidencias de las Juntas referidas se excitará el celo de los Alcaldes y demás Autoridades y sus órdenes para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre de 1924, presten su cooperación a los fines indicados.

8.^a Los envases en que se contenga el aceite de semilla de cacahuete a su salida de las fábricas, deberán ir marcados en ambos fondos con letras bien legibles desde dos metros de distancia diciendo: «Aceite de semilla comestible».

9.^a En los almacenes el aceite de semilla de cacahuete se depositará por separado del aceite de oliva, y ambas clases ostentarán carteles fijos, claramente legibles, especificando su clase.

Ventas al por menor

10. Los comerciantes al por menor son los únicos que quedan autorizados para mezclar y vender el aceite de semilla de cacahuete con el de oliva, mezcla que siempre deberán realizar a partes iguales.

11. En el interior de los establecimientos deberán estar bien separados los aceites de oliva, de semilla de cacahuete y sus mezclas. Las zafras que contengan el aceite para vender al público ostentarán carteles bien visibles y fijos, expresando la clase de aceite en ellas depositado y su precio.

12. En sitio bien visible se colocará también el cartel de precios de las diferentes clases, según los que hayan señalado las Juntas provinciales para el puro de semillas comestibles y para las mezclas, conforme a las reglas que después se detallan, y el que rija libremente para los de oliva.

13. Los días 1.^o, 8, 15 y 22 de cada mes presentarán ante las Juntas provinciales de Abastos o ante la Alcaldía presidencia, si residen en Ayuntamiento distinto del de la capital de la provincia, una declaración jurada de existencias, especificando la cantidad de aceite de semilla de ca-

cahuete, nombre del almacenista de quien lo adquirió, precio y existencias de aceite mezclado.

14. Las Juntas provinciales y los Alcaldes darán curso a estas declaraciones e igual forma y fechas que las señaladas para las de los almacenistas.

15. Durante los diez primeros días de cada mes las Juntas provinciales de Abastos fijarán los precios de los aceites de semilla de cacahuete y de sus mezclas, para lo cual tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) Para el aceite puro de oliva, los que rijan en el mercado.

b) Para el aceite de semilla de cacahuete, el precio será de 174 pesetas el quintal métrico en fábrica, refinado, con menos de un grado de acidez, con servicio de envases, a cuyo precio se deberá aumentar los de transportes y la ganancia prudencial que se fije por las respectivas Juntas provinciales.

c) Para el aceite mezclado se tendrá en cuenta los que resulten del de oliva y del de semilla de cacahuete, según las instrucciones anteriores, además de la ganancia prudencial que la Junta señale.

16. Las Juntas provinciales de Abastos someterán a la aprobación de esta Dirección general los precios de venta acordados, especificando los datos que les hayan servido de base para fijarlos, según las normas precedentes.

17. Las expresadas Juntas provinciales cuidarán muy especialmente y con el mayor celo del exacto cumplimiento de estas disposiciones para garantizar, por cuantos medios estén a su alcance, los intereses del consumidor, a fin de que éste en todo momento pueda conocer la clase y calidad del aceite que adquiere.

Vigilarán, asimismo, que dichos aceites comestibles de semilla sean destinados únicamente al consumo de boca, no permitiendo hacer del referido artículo acopios desproporcionados a las necesidades del consumo, debiendo para ello examinar y comprobar las ventas de los detallistas cuando lo estimen necesario.

18. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos darán la mayor publicidad a esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de todos: productores, vendedores y compradores, verificando los análisis que crean oportunos en los Laboratorios oficiales para comprobar la legitimidad de los aceites que se expendan al público.

Para realizar las comprobaciones, las Juntas provinciales enviarán Inspectores, que recogerán muestras duplicadas, lacradas y precintadas, conforme a lo preceptuado en la legislación de Abastos, que remitirán oficialmente a los Laboratorios para su análisis cuantitativo y cualitativo a fin de determinar la pureza o mezcla del 50 por 100 precisamente.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y más exacto e inmediato cumplimiento, tanto por los fabricantes de aceite comestible de semilla de cacahuete, como por los almacenistas y comerciantes de ultramarinos y comestibles de esta provincia a quienes corresponda cumplimentar cuanto se ordena por la Superioridad en su preinserta circular.

Para que esta Junta provincial pueda fijar a los aceites puros de semilla comestibles y a sus mezclas los precios a que hace referencia la regla 15, todos los comerciantes que adquieran los de cacahuete acompañarán a sus declaraciones juradas de existencias otra comprensiva de los gastos que por todos conceptos satisfagan hasta recibirlo en sus respectivos almacenes o comercios.

Las infracciones que puedan observarse a lo prevenido en la presente disposición serán sancionadas con la multa de 500 a 5.000 pesetas, según ordena la Dirección general de Abastos.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, además de cumplir lo dispuesto con la mayor exactitud y vigilar su más exacta ejecución, lo comu-

nicarán inmediata e individualmente a todos los referidos industriales que residan en sus respectivos términos municipales, debiendo dar cuenta a esta Junta provincial de haberlo así verificado antes del día 5 de Junio próximo.

Santander, 25 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

Formulario que se cita

Declaración jurada que presenta el fabricante de aceite comestible de semilla de cacahuete en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Abastos en su circular de 23 de Marzo de 1927.

FECHAS	SEMILLA ENTRADA	SEMILLA MOLTURADA	ACEITE OBTENIDO	TURTOS
	Q. M.	Q. M.	Q. M.	
Totales anteriores				
Semana actual				
<i>Total general</i>				

.....de.....de 192..

El fabricante,

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Núm. 952

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional de exámenes de los estudios de Segunda enseñanza.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

Reglamento provisional de exámenes en los estudios de Segunda enseñanza

Artículo 1.º Además del examen de ingreso en los Institutos, habrá en el Bachillerato elemental exámenes de asignaturas separadas, de grupos de asignaturas y el examen final o de conjunto.

Y en los Bachilleratos universitarios, los exámenes de grupos de asignaturas, que serán voluntarios, y el final o de conjunto, que es obligatorio.

Todos los referidos exámenes se verificarán en los Institutos de Segunda enseñanza, excepto el final o de conjunto de los Bachilleratos universitarios, que se verificará en las Universidades a cuyo Distrito corresponda el Ins-

tituto en que el alumno se hubiese matriculado de las últimas asignaturas.

Artículo 2.º Las disposiciones de este Reglamento, en cuanto a la forma y contenido de los exámenes y Tribunales que han de juzgarlos, serán por igual aplicables a toda clase de alumnos, oficiales, incorporados y libres, cualquiera que sea su denominación.

Del examen de ingreso

Artículo 3.º Todos los años, en los meses de Junio y Septiembre, en las fechas que los respectivos Claustros designen, tendrán lugar los exámenes de ingreso, al que serán admitidos los alumnos que cumplan o hayan cumplido nueve años dentro de aquel en que sufran el examen, pero no podrán matricularse en el primer año del Bachillerato elemental hasta que hayan cumplido la edad de diez años.

Artículo 4.º Dichos exámenes de ingreso se efectuarán ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el artículo 2.º del R. D. de 25 de Agosto de 1926.

El Maestro de Escuela nacional será designado por el Director del Instituto entre los que sirvan alguna Escuela nacional de la población en que radique el Instituto, prefiriéndose los de Escuelas graduadas, y dentro de su clase los de mayor antigüedad. Si hubiese de formarse más de un Tribunal se designarán tantos Maestros cuantos Tribunales haya de actuar. Y los Directores de Instituto designarán además cuantos suplentes fuesen necesarios.

Artículo 5.º El Maestro de Escuela privada que formará también parte de dicho Tribunal será el que hubiese preparado al examinando, siempre que tenga título de Maestro nacional o de Facultad.

Artículo 6.º El examen de ingreso consistirá en los ejercicios y materias que previene el artículo 3.º del citado Real decreto.

Artículo 7.º Los ejercicios se calificarán con la nota de admitido o devolviendo en blanco la papeleta.

Artículo 8.º Podrá el Tribunal conceder matrículas de honor a los alumnos que demostraren excepcionales condiciones de inteligencia y de conocimientos. Dando derecho a matrícula gratuita en todas las asignaturas del primer año del Bachillerato elemental la concesión de estas matrículas de honor, cuyo número no excederá del 5 por 100 de los alumnos matriculados o fracción de 100.

Del Bachillerato elemental

Artículo 9.º Todos los exámenes de este período, tanto de asignaturas separadas como de grupos, se verificarán ante un Tribunal, compuesto de tres Catedráticos del Instituto de Segunda enseñanza, dos de los cuales, al menos, han de ser numerarios, pudiendo formar parte un Auxiliar.

Artículo 10. El examen final o de conjunto se verificará ante un Tribunal de tres Catedráticos del Instituto: uno de Letras, otro de Ciencias y un Auxiliar, reemplazando a éste el de Francés para dicho idioma.

Corresponderá la presidencia de los Tribunales al Catedrático más antiguo, y al Director o Vicedirector siempre que formen parte de alguno.

Artículo 11. El examen de asignaturas separadas, que es potestativo, consistirá en contestar de viva voz el alumno a las preguntas que le hiciere el Tribunal de las comprendidas en una lección elegida por el examinando entre tres sacadas a la suerte, y de otra designada libremente por el Tribunal.

Además resolverá o explicará al ún caso práctico relacionado con materias que figuren en el cuestionario oficial.

Artículo 12. El examen de grupos de asignaturas consistirá en contestar a las preguntas del Tribunal sobre dos lecciones de cada asignatura ó curso de ella que integren el grupo, una lección designada por el Tribunal y otra elegida por el alumno, entre tres de cada asignatura, sacadas a la suerte. Además resolverá o explicará dos casos prácticos fijados por el Tribunal sobre materias que figuren en los cuestionarios oficiales, y en los que, a ser posible, se coordinen o enlacen las varias materias de cada grupo.

Artículo 13. En todos los Tribunales de exámenes del Bachillerato elemental para los alumnos de enseñanza colegiada, con excepción del final o de conjunto, podrá figurar un Profesor de enseñanza privada, con las condiciones y derechos que estableció la Real orden de 25 de Mayo de 1915.

Artículo 14. Los exámenes por asignaturas separadas se calificarán con las notas de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso.

Y sin que en ningún caso proceda la concesión de matrícula de honor.

Artículo 15. Los exámenes por grupos se calificarán por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por el ejercicio oral y lo mismo por el práctico, resultando como calificación el cociente de dividir por tres las sumas de todos los puntos adjudicados por ambos

ejercicios. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

El alumno que no los obtuviese quedará suspenso, y el que obtenga de seis a nueve se calificará de aprobado, y los que excedan de nueve obtendrá la calificación de sobresaliente.

Artículo 16. Los alumnos oficiales que presenten certificado de aptitud expedido a fin de curso por los Profesores de todas las asignaturas que integren el grupo, tendrán a su favor la tercera parte de los puntos necesarios para la aprobación del examen de grupo, o sea dos puntos, que se sumarán a la calificación total de dicho examen.

Artículo 17. Igual beneficio tendrán los alumnos de toda clase de enseñanza oficial colegiada o libre que hubiesen aprobado en examen de asignaturas separadas, todas las que constituyen el grupo, o sea que se sumarán dos puntos a la calificación total que obtengan en el examen de grupos.

Artículo 18. Los que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente podrán optar a matrícula de honor mediante un ejercicio escrito, común para todos los aspirantes, y consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de dos horas un solo tema designado por el Tribunal y correspondiente a una de las asignaturas del grupo que resulte designada por sorteo entre las varias asignaturas o cursos de ellas que compongan el grupo. Dicha matrícula de honor conferirá derecho a matrícula gratuita en tres asignaturas del curso siguiente, bien sea del Bachillerato elemental o de los universitarios.

Artículo 19. Para la práctica de todos los ejercicios escritos estarán los alumnos incomunicados con el exterior y vigilados por algún individuo del Tribunal, sin que puedan consultar libros ni notas, bajo pena de exclusion.

Y en todos ellos apreciará el Tribunal, además de su contenido, la forma de redacción y la ortografía del ejercicio escrito.

Artículo 20. Los alumnos que hubiesen aprobado todos los grupos podrán obtener el título de Bachillerato elemental.

Artículo 21. El examen final o de conjunto, que es potestativo para los que hubiesen aprobado todos los grupos, constará de tres ejercicios.

Ejercicio escrito sobre un tema, elegido libremente por el alumno entre las materias de uno de los grupos designado por sorteo.

Dispondrá del tiempo máximo de dos horas, siendo aplicable el artículo 19.

Ejercicio oral.—Contestará el alumno a preguntas del Tribunal sobre materias de todos los grupos, excepto Francés, que será objeto de especial examen, según el artículo 34.

Ejercicio práctico.—Resolverá o explicará dos casos prácticos señalados por el Tribunal, y en los que, a ser posible, se enlacen y relacionen diversas materias de un grupo o de varios grupos entre sí.

Todos los temas, casos y cuestiones, deberán estar comprendidos en los cuestionarios oficiales.

Artículo 22. El examen final se calificará por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada ejercicio; resultando como calificación el cociente de dividir por tres las sumas de todos los puntos adjudicados por los tres ejercicios.

Para aprobar se necesita un mínimo de nueve puntos. El alumno que no los obtuviese quedará suspenso, y el que obtenga de nueve a catorce, se calificará de apro-

bado, y el que exceda de catorce obtendrá la calificación de sobresaliente.

Artículo 23. Los alumnos que obtuviesen sobresaliente podrán optar a matrícula de honor mediante un ejercicio análogo al establecido en el artículo 18, con la variación de que se sortearán primero los grupos, después las asignaturas o materias que lo constituyan, y de la designada por suerte elegirá el tema el Tribunal. Dicha matrícula de honor conferirá derecho a obtener gratuitamente el título de Bachiller elemental.

Artículo 24. Para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, además de la calificación de los ejercicios en la forma determinada anteriormente, cuidará el Tribunal de apreciar la preparación del alumno en los distintos grupos.

Y si mereciere claramente la aprobación y aun nota superior en la mayoría de los grupos, y resultase deficiente en uno o dos grupos, se consignará, en el acta y en la papeleta, que tendrá que sufrir nuevo examen respecto al grupo o a los dos grupos en que no mereciere ser aprobado. Dicho nuevo examen se verificará en la convocatoria inmediata siguiente, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, pero limitándose a las materias del grupo o de los grupos que no hubiese sido aprobado.

Del Bachillerato universitario

Artículo 25. Los exámenes por grupos que son potestativos, se verificarán en los Institutos ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos numerarios o dos de éstos y un Auxiliar.

Artículo 26. Comenzarán por un ejercicio escrito, en el que durante dos horas desarrollarán un tema designado por el Tribunal, de una de las asignaturas del grupo designada por sorteo, siendo aplicable lo prevenido en el artículo 19.

Contestarán, además, las preguntas que formule el Tribunal sobre materias de las otras asignaturas no designadas para el ejercicio escrito.

Y resolverán o explicarán dos casos prácticos sobre materias pertenecientes al grupo y designadas a la suerte.

Todos los temas y preguntas y casos prácticos deberán hallarse comprendidos en los cuestionarios oficiales. Este ejercicio se calificará en la forma prevenida en el artículo 22.

Los alumnos que obtuviesen Sobresaliente podrán aspirar a matrícula de honor mediante un ejercicio escrito, común para todos, sobre un tema libremente elegido por el Tribunal, dentro de la materia del grupo que resultase designada por suerte. Dando derecho esta matrícula a disfrutarla gratuita en tres asignaturas del Bachillerato universitario o de Facultad, previa obtención del referido título de Bachiller.

Artículo 27. El examen final o de conjunto, siempre obligatorio, se verificará en la Universidad ante un Tribunal de cinco Jueces. Tres de ellos serán catedráticos de la Universidad, de las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho, para el Bachillerato de Letras; de las Facultades de Medicina, Ciencias o Farmacia para el Bachillerato de Ciencias, procurando que esté representada más de una Facultad en cada Tribunal, y que los Catedráticos sean titulares de las materias más afines y serán designados para cada convocatoria por el Rector, a propuesta de las Facultades, así para Vocales como para suplentes en el número necesario.

Figurará, además, un Catedrático del Instituto de donde los alumnos procedan y perteneciente a la misma Sec-

ción de Letras o de Ciencias, respectivamente, que sea objeto de examen.

Estos Catedráticos serán designados cada convocatoria por el Rector, a propuesta, en terna, del Director del Instituto correspondiente, procurán los que vayan turnando en este servicio todos los Catedráticos de Instituto en los distintos años. Si fuese necesario formar más de un Tribunal de Ciencias o de Letras, se propondrá por el Director del Instituto donde radique la Universidad tantas ternas como Tribunales, y de cada una de ellas designará el Rector un suplente.

Formará, por último, parte del Tribunal un Doctor o Licenciado ajeno al Profesorato oficial, que resida en la población donde radique la Universidad, prefiriéndose los Doctores incorporados a la Universidad que formen parte de su Claustro extraordinario. Este Vocal pertenecerá a las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho para el Bachillerato de Ciencias, y a las de Medicina, Ciencias o Farmacia para el de Letras.

Serán designados por los Decanos y el Rector en junta celebrada al efecto, tres Doctores o Licenciados en su defecto, con igual residencia, por cada Tribunal que haya de funcionar en cada convocatoria, entendiéndose que los designados en segundo y tercer lugar actuarán como suplentes por su orden.

Artículo 28. El Tribunal será presidido por el Catedrático de Universidad más antiguo, excepto si forman parte del mismo el Rector, el Vicerrector o algún Decano, en cuyo caso presidirán éstos, por su orden.

Artículo 29. El examen constará de los ejercicios siguientes:

Un ejercicio escrito, breve pero intenso, que será eliminatorio, sobre dos temas de las asignaturas peculiares de la Sección, previo sorteo de asignaturas y, a elegir por el alumno entre tres temas sacados a la suerte por cada asignatura designada.

Dispondrán de cuatro horas como máximo para este ejercicio, siendo aplicable el artículo 19.

Artículo 30. Estos ejercicios se calificarán por puntos, atendiendo el Tribunal tanto a los conocimientos como al grado de comprensión que el alumno demuestre, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada tema, resultando como calificación el cociente de dividir por cinco las sumas de todos los puntos adjudicados. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

El Alumno que no los obtuviera no podrá pasar a practicar los demás ejercicios, estampándose en su papeleta de examen la nota de no admitido, pudiendo repetir el examen en la convocatoria siguiente.

Artículo 31. Los que hubiesen aprobado dicho ejercicio escrito contestarán a preguntas de las asignaturas propias de la Sección de que se examinen sobre las cuales no hubiese versado el examen escrito.

Y contestarán también, en los exámenes de Letras, a algunas preguntas sobre Álgebra y Trigonometría y Agricultura; y en los de Ciencias, sobre Geografía política y económica e Historia de la Civilización española.

Verificarán, por último, un ejercicio práctico. En la Sección de Letras consistirán los ejercicios prácticos para cada alumno en lectura y comentarios hechos por el mismo sobre algún pasaje de obras filosóficas o literarias que el Tribunal designe, sin que exceda el tema de los cuestionarios oficiales; ordenación y traducción de algún fragmento de literatura clásica latina.

En la Sección de Ciencias, los ejercicios prácticos consistirán, para cada alumno, en resolución de problemas de Matemáticas, Física y Química, reconocimientos y ma-

nipulaciones elementales, relativos a las Ciencias físico-químicas y naturales.

Estos ejercicios se calificarán por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada tema, resultando como calificación el cociente de dividir por cinco las sumas de todos los puntos adjudicados. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

Artículo 32. Los alumnos de toda clase que tuviesen aprobados todos los grupos de la respectiva Sección de Bachillerato universitario tendrán a su favor en la calificación a que se refiere el artículo anterior, más no para el ejercicio eliminatorio, la tercera parte de los puntos necesarios para la aprobación de dichos ejercicios oral y práctico, o sea dos puntos, que se sumarán a la calificación total que obtenga.

Artículo 33. Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente en este examen, podrán optar a matrícula de honor verificando un ejercicio escrito durante tres horas sobre un tema designado libremente por el Tribunal dentro de alguno de los cuestionarios; siendo común el ejercicio a todos los aspirantes, o dividiéndolos en Secciones si fuese crecido su número.

Esta matrícula de honor dará derecho a obtener gratuitamente el título de Bachillerato universitario en la Sección correspondiente.

De los exámenes de idiomas

Artículo 34. En el examen final o de conjunto de Bachillerato elemental habrá siempre un ejercicio de lectura y traducción al castellano y análisis gramatical de Lengua francesa, agregándose al Tribunal el Profesor de dicho idioma en el Instituto.

Artículo 35. En el examen final o de conjunto del Bachillerato universitario habrá siempre un ejercicio de lectura y traducción al castellano y análisis gramatical del idioma alemán, inglés o italiano que el alumno hubiese elegido. A este efecto se agregará al Tribunal el Profesor de dicho idioma que lo explique en la Universidad, si ésta hubiera establecido el Bachillerato de idiomas extranjeros, y en otro caso, el Profesor que desempeñe la asignatura en el Instituto de la población donde radique la Universidad.

Todos los exámenes de idiomas se calificarán con las notas de admitido o no admitido.

Artículo 36. Estos exámenes podrán efectuarse, a elección de los Tribunales, o en el mismo acto del examen de cada alumno, o llamado en una sesión a varios alumnos para examinarlos únicamente del idioma.

Artículo 37. No podrán obtenerse el título de Bachiller elemental sin haber sido admitido en el examen de francés, ni el Bachiller universitario en cualquiera de sus Secciones sin serlo en el idioma inglés, alemán o italiano, elegido por cada alumno.

Pruebas de curso de los trabajos prácticos

Artículo 38. No podrá obtenerse el título de Bachiller elemental sin que previamente presenten los alumnos los siguientes certificados de prácticas:

- a) De una de las enseñanzas de Caligrafía, Taquigrafía o Mecanografía, a elección del alumno.
- b) De Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, etc., e interpretación de mapas, planos, aplicaciones de la escala gráfica, etc.
- c) De las prácticas gramaticales de lectura, escritura y redacción de lengua castellana.

Artículo 39. Dichos certificados, que serán gratuitos,

se expedirán para cada alumno oficial por los Profesores encargados de las respectivas enseñanzas.

Los alumnos de los Colegios incorporados al Instituto podrán obtener dicho certificado sin previo ejercicio, siempre que los Profesores oficiales hubieran verificado a los Colegios, al menos, dos visitas durante el curso para comprobar la efectividad de las prácticas. Los certificados se expedirán por el Profesor, con el visto bueno del Director o Vicedirector del Instituto, cuya presencia será inexcusable durante las visitas. La expedición de estos certificados podrá verificarse al final de uno o de dos cursos de la enseñanza elegida por el alumno, y no contendrán calificación alguna.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada podrán obtener también gratuitamente certificados de prácticas, siempre que verifiquen en el Instituto un ejercicio demostrativo de haberlas realizado a presencia del Profesor de la enseñanza y del Director o Vicedirector.

La práctica obligatoria de los ejercicios físicos se acreditará por los alumnos oficiales y no oficiales colegiados también mediante certificados gratuitos expedidos al final de cada curso en la forma que se acuerde al organizarlos y reglamentarlos.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada necesitarán hallarse en posesión de dos distintos certificados anuales, uno por cada cuatrimestre de educación física, para obtener el Bachillerato elemental y otros dos para el universitario.

Artículo 40. Los alumnos oficiales de la asignatura de Religión acreditarán su asistencia a clase mediante certificado del Profesor del Instituto, y los no oficiales acreditarán su escolaridad en clases oficiales o privadas de dicha enseñanza mediante certificados que también podrá expedir el Profesor de la asignatura en el Instituto en vista de informes que ha de solicitar de los Directores de los Colegios o de los Párrocos o personas constituidas en Autoridad.

Con excepción de aquéllos alumnos cuyos padres les hubieran relevado oportunamente, por petición expresa, de la asistencia a la clase de Religión, será requisito previo e indispensable para obtener el título de Bachiller elemental la presentación de los referidos certificados de escolaridad en dicha asignatura.

Convocatoria de exámenes.

Artículo 41. Las convocatorias de exámenes para el Bachillerato elemental y finales del universitario serán: una, ordinaria, que comenzará el 20 de Mayo y terminará el 15 de Julio, y otra, extraordinaria, que comenzará el 15 y terminará el 30 de Septiembre.

En todas las convocatorias de exámenes se comenzará por los alumnos oficiales, prosiguiéndose por los alumnos no oficiales de Colegios incorporados, por el orden de antigüedad de su incorporación, y terminándose por los libres.

Los exámenes de grupos del Bachillerato universitario podrán verificarse durante el mes de Mayo para los alumnos que soliciten examen de los dos últimos grupos de cada sección, previa la aprobación de los grupos precedentes.

Disposiciones transitorias.

1.^a Los alumnos autorizados a matricularse en asignaturas del plan antiguo, tanto para proseguirlo hasta su final como para adaptarse al plan nuevo, y los alumnos que para obtener el Bachillerato elemental se hubieren matriculado en las asignaturas especiales determinadas en la

Real orden de 28 de Agosto de 1926 (rectificada), se examinarán por separado de tales asignaturas sin abono de recargo y conforme al Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

2.^a Los alumnos oficiales del Bachillerato elemental autorizados por reciente disposición para obtener las calificaciones por su comportamiento durante el curso actual no satisfarán recargo alguno en la convocatoria ordinaria de Mayo.

Los que en tales condiciones aprobaran asignaturas separadas podrán examinarse después en convocatorias sucesivas del grupo a que dichas asignaturas pertenezcan, con excepción de las asignaturas ahora aprobadas.

3.^a Los alumnos matriculados en asignaturas del Bachillerato elemental se examinarán de ellas por separado o por grupos con arreglo al vigente Reglamento. Quedan libres del recargo de examen separado las asignaturas en que taxativamente se haya previsto esta exención.

4.^a Los alumnos autorizados a prescindir del año común no se examinarán de las materias del mismo en el examen final de conjunto del Bachillerato universitario.

5.^a El examen final de conjunto del Bachillerato universitario se reducirá a las asignaturas de los grupos taxativamente determinados en una u otra sección para los alumnos que en lo sucesivo obtuvieren el Bachillerato por el plan antiguo.

6.^a Para los alumnos de adaptación que por seguir la Sección de Letras se hallen autorizados a sustituir la asignatura de Agricultura no será ésta objeto de examen de grupos ni final de conjunto del Bachillerato universitario.

7.^a En el presente curso, los alumnos que quisieran verificar el examen final o de conjunto del Bachillerato universitario en la convocatoria de Septiembre podrán matricularse en enseñanza libre de las asignaturas que les faltasen, aun cuando hubieran tenido matrícula oficial de otras asignaturas en este curso.

8.^a La constitución de Tribunales en los Institutos se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento, tanto para exámenes del Bachillerato elemental y grupos de universitario como para examen de asignaturas del plan antiguo.

9.^a Durante las convocatorias de exámenes del presente curso académico no será necesario obtener certificados de prácticas ni de ejercicios físicos, ni se exigirá la edad determinada en el Decreto de 25 de Agosto de 1926.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento provisional.

Madrid, 23 de Mayo de 1927.—Aprobado por S. M. —Eduardo Callejo de la Cuesta.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

CIRCULAR

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 25 del actual, publica la siguiente circular:

«Se han observado por esta Dirección general deficiencias y errores padecidos en la interpretación dada por la mayoría de las Tesorerías de Hacienda a la regla cuarta de la circular de este Centro directivo de fecha 26 de Julio de 1926, motivando con ello trastornos, no sólo para los respetables intereses del público sino también a la buena marcha de servicio tan importante como el de pago de intereses de inscripciones.

Admitidas y tramitadas por distintas dependencias, durante el mes de Diciembre próximo pasado, facturas de

interés de inscripciones de un capital inferior a *seis mil pesetas* y de *seis mil* e inferiores a *doce mil pesetas*, fundándose indudablemente en el hecho de que, comenzando a regir la reforma en 1.º de Enero último, no afectaba al vencimiento de 1.º de Enero de 1927, por corresponder los intereses a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, sin tener en cuenta que la repetida regla cuarta dispone que para las inscripciones inferiores a *seis mil pesetas* el pago de la anualidad completa se verifique a partir de 1.º de Octubre, y como quiera que no puede verificarse el pago anticipado de un trimestre, es indudable que la facturación ha de comprender los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio, 1.º de Octubre y nunca los de 1.º de Abril, 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero siguientes que, al ser facturados desde 1.º de Agosto a 15 de Septiembre y cobrados en 1.º de Octubre, supondría el anticipo de este último trimestre.

En igualdad de circunstancias se hallan las facturas de intereses de inscripciones de capital de *seis mil pesetas* e inferiores a *doce mil pesetas*, que deberán presentarse, para el primer trimestre, desde el día 1.º de Enero y 1.º de Abril, y para el segundo semestre se presentarán desde el día 1.º al 30 de Septiembre, comprendiendo la facturación los vencimientos de 1.º de Julio y 1.º de Octubre para ser cobrados a partir de 1.º de Octubre.

Con objeto de que en lo sucesivo cesen las dudas surgidas a determinadas dependencias encargadas de este servicio, en la recepción y tramitación de facturas de intereses de inscripciones que harían imposible la implantación de la reforma introducida por el Real decreto de 15 de Junio de 1926, esta Dirección general espera del celo de V. S. y del personal a sus órdenes, que con toda solicitud y rigor se ajusten a las disposiciones antes mencionadas, teniendo presentes, para restablecer la normalidad del servicio, las prevenciones siguientes:

a) Las facturas de intereses de inscripciones inferiores a *seis mil pesetas*, que se presenten para el cobro del vencimiento de Enero último (meses de Octubre a Diciembre de 1926) serán rechazadas, no admitiendo su presentación hasta el 1.º de Agosto, con factura anual.

b) Las inscripciones inferiores a *seis mil pesetas* que ya tengan satisfecho el vencimiento de Enero de 1927 (trimestre de Octubre a Diciembre de 1926), así como las que tengan presentado también el vencimiento de Abril de 1927 (trimestre de Enero a Marzo de 1927), serán admitidas en facturas de semestre, para los vencimientos de Julio y Octubre próximos, y a partir de esta fecha no serán admitidas hasta 1.º de Agosto del año 1928, en factura de año.

c) Las facturas de intereses de inscripciones de *seis mil pesetas* e inferiores a *doce mil* que se presenten para el cobro del vencimiento de Enero último (trimestre de Octubre a Diciembre) serán desde luego rechazadas y no admitidas hasta el 1.º de Marzo de 1928 para ser cobradas con facturas de semestres (meses de Octubre a Marzo) a partir de 1.º de Abril, observándose igual criterio para el segundo semestre (meses de Abril a Septiembre) para ser cobrados a partir de 1.º de Octubre.

d) Las inscripciones de *seis mil pesetas* e inferiores a *doce mil* que ya tengan percibidos los intereses del vencimiento de Enero de 1927 (trimestre de Octubre a Diciembre de 1926) así como las que se hayan presentado y cursado del vencimiento de Abril último (meses de Enero a Marzo), serán igualmente admitidas en facturas de semestre para los vencimientos de 1.º de Julio y 1.º de Octubre, no volviéndose a admitir hasta 1.º de Marzo

de 1928 en facturas de semestre, para cobrar los meses de Octubre a Diciembre de 1927 y Enero a Marzo de 1928.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento y cumplimiento por parte de la Diputación, Ayuntamientos, Corporaciones y colectividades interesadas.

Santander, 28 de Mayo de 1927.—El Tesorero Contador, Alfredo Muela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67, en su apartado 4.º, de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la misma, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de San Juan, instituída, por D. Juan Manuel Fernández y González, en Cueto (Santander), a fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la modificación de voluntad fundacional, consistente en la creación del referido Asilo en el pueblo de Udías (Santander), en lugar de ser instalado en la villa de Cueto, que fué donde el instituidor dispuso el emplazamiento del mismo y venta de un edificio, a cuyo fin y durante dicho plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D. Pedro Cabello Mora

ESCUELA DE RESCONORIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Resconorio, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Pedro Gómez Escontria

ESCUELA DE TAGLE

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Tagle, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Fernando Antonio de Sisniega

ESCUELA DE RIVA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Riva, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Fernando de Arredondo

ESCUELA DE BARRUELO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Barruelo, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Pedro Ruiz del Castillo

ESCUELA DE SAN MARTIN DE TORANZO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de San Martín de Toranzo, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Francisco Malavear

ESCUELA DEL VALLE DE RUESGA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del Valle de Ruesga, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Juan Sáinz Trápaga

ESCUELA DE CAÑEDO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de to-

dos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Cañedo, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de Escuela, instituida, en Castañeda, por un desconocido

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Castañeda, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Juan Zorrilla

ESCUELA DE SAN MARTIN

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de San Martín, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Diputación provincial de Santander

Construcción de caminos vecinales

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario señalado por la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para la construcción del camino vecinal de Bojariza a la carretera de Valladolid a Santander, sin presentarse ninguna reclamación, esta Comisión provincial ha acordado señalar el día 22 de Junio próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de dichas obras, por la cantidad de 19.432,79 pesetas que importa su presupuesto.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones, con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto de referido Reglamento de 2 de Julio de 1924, ante el Presidente de esta Excm. Diputación, con asistencia del señor Diputado D. José Cabrero, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras

provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuesta y la fianza definitiva será el diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 27 de Mayo de 1927.—El Presidente, Alberto L. Argüello.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta para la construcción del camino vecinal de..., se comprometo a tomar a su cargo indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera provincial de Pronillo a Corbán, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo, es necesario que el Alcalde del término municipal en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor Director de carreteras provinciales certificaciones de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 28 de Mayo de 1927 —El ingeniero director, Gonzalo Santamaría.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Rafael Llata Azpiazu ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de fecha primero de Abril del corriente año, por la que se le obliga a dejar una carretera para servicio de varios vecinos poseedores de terrenos en el sitio de La Guarida, del pueblo de Soto de la Marina; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de Mayo de 1927.—El Presidente, José Santaló.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja									
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Aves																
Gallinas grandes	Una	12,00	1,50	..	9,00	1'00	..	9,00	7,50	0,50	..	8,00	0,50	..
Callinas pequeñ.	»	6,00	6,00	5,50	5,50	0,50	..	6,00
Gallos	»	12,00	1,50	..	6,25	..	0,75	8,00	8,00	9,00
Gansos	»	21,50	..	0,50
Patos grandes..	»	8,00	4,25	..	0,25	3,50
Patos pequeños.	»	6,00	3,00
Pichones.....	»	2,25	2,00
Pollos grandes .	»	6,50	5,50	..	0,50	4,00	..	0,50	6,00	..	1,00
Pollos pequeños.	»	2,50	3,25	..	1,25	3,00	4,00	4,50	0,50	..
Frutas																
Albaricoques...	Kilo	1,20	..	0,80	1,50	1,40	1,50
Avellanas	»	2,00
Cerezas	»	1,50	..	0,25	1,25	2,00	1,20	1,50
Fresas	»	3,00	..	1,00	1,50	2,00
Limones	Doce	2,50	0,60	..	0,20	0,90	0,10	..	0,90	1,10	..	1,10	0,20	..
Manzanas.	Kilo	2,75	0,25	2,00	0,50	..	2,50
Naranjas	Doce	1,00	0,80	..	0,20	1,00	1,50	0,80
Nueces	Kilo	1,00	1,20
Plátanos.....	Doce	2,00	2,25	3,00	2,40	2,40	0,15	..
Ganado																
Cabritos.....	Uno	18,00	15,00	1,00	..	16,00	1,00
Conejos	»	7,50	0,50	..	3,00	..	1,00	3,00	3,50
Corderos	»	16,00	2,00	..	20,00	3,00	..	15,00	2,00	..	17,00	1,00	..	15,00	..	1,50
Hortalizas																
Ajos	Kilo	0,85	0,60	0,20	..	0,75	0,15	..	1,00	0,90	0,10	..
Alubias.....	»	1,25	..	0,15	1,10	1,40	0,90	0,10	..	1,10	..	0,40
Berzas	Una	0,65	0,30	0,05	..	0,50	0,10	..	0,05
Cebollas	Doce	0,75	..	0,35	1,00	..	1,00	1,50	..	0,25	0,55	..	0,65	0,60	..	0,20
Coles.....	Una	1,25	0,10	..	0,30	..	0,10	0,50	0,30
Coliflores.....	»	2,00
Espárragos....	Manoj	1,30	0,10	0,80
Guisantes.....	Kilo	1,00	..	0,20	0,75	..	0,25	1,50	0,25	..	0,70	..	0,10	0,60	..	0,40
Habas frescas..	»	0,60	..	0,20	0,35	0,40	..	0,20	0,25	..	0,05	0,20	..	0,15
Judías verdes ..	»	1,30	0,05	..	1,25	2,00	..	0,50	1,00	..	2,00	1,50
Lechugas	Doce	1,30	0,20	..	1,00	0,05	..	1,00	0,40	..	0,60	0,10	..	0,90	..	0,30
Patatas viejas..	Kilo	0,40	0,40	..	0,05	0,50	0,40	..	0,10
Patatas nuevas.	»	0,40	..	0,10	0,50	..	0,10	0,65	..	0,25	0,40	..	0,20	0,55	..	0,10
Repollos	Uno	1,25	..	0,20	0,50	..	0,25	2,00	1,00	..	0,50	0,50
Zanahorias	Doce	1,00	0,10	..	0,50	0,90	0,20	..	0,40
Huevos																
Del país	Doce	2,50	..	0,25	2,20	..	0,05	2,25	2,40	2,10	..	0,20
De Galicia	»	1,80	..	0,20
Leche y derivados																
Leche	Litro	0,50	0,40	0,40	0,40	0,10	..	0,40
Mantequilla.....	Kilo	6,25	4,50	6,00	1,00	..	7,00	7,00	..	0,50
Queso fino.....	»	6,00	..	1,00	3,00	..	0,50	4,00	3,50	2,50	..	0,25
Queso fresco....	»	1,75	..	0,35	1,10	..	0,40	2,50	..	0,50	0,60	..	0,60	1,50
Pescado																
Bocartes	Doce	0,30	..	0,10	0,30	0,30	..	0,15	0,45	0,25
Congrio	Kilo	2,85	..	1,75	1,75	..	2,25	5,50
Chicharros	Doce	0,25	0,40
Fanecas	Kilo	3,00	2,00
Gallos	»	1,95	..	1,25
Merluza	»	4,25	..	2,25	6,00	4,00	2,75	..	1,75	4,75	..	0,25
Pescadilla	»	3,45	..	1,00	2,25
Salmonetes	»	2,95	..	4,30	5,00	4,00
Sardas	»	1,00	0,60
Sardinias.....	Doce	0,90	0,90

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.															
6,00	..	1,00	6,75	10,00	6,75	0,75	..	8,50	10,00	2,00	..
..	4,50	8,00	5,50	1,25	..	6,50	6,00
6,00	..	1,00	7,50	12,00	7,50	0,75	..	9,75	8,00
..	7,00
..	6,00	5,00	..	2,00
..	3,00	3,00	..	2,00
..	5,00	5,00	1,00	..	4,50	1,15	..	3,50	2,00
..	3,00	3,00	3,25	1,00	8,00
..	1,50	6,00	1,00	..
..	2,00	2,25
..	1,50	2,00
..	3,00	1,00
..	1,50	5,00
..	1,50	0,80	1,20	0,40	..	0,20
1,00	0,10	..	1,00	..	0,40	0,60	0,80	0,80	..	0,10	1,50	0,40	..
..	1,45	0,05	2,00	0,25	..
..	2,25	..	0,25	2,40	3,00	0,50	..
15,00	..	1,00	15,00	17,00	20,00	1,00	..
..	6,00	1,00	4,00
15,00	..	1,00	18,00	16,00	15,00	..	4,00
0,50	0,80	0,60	0,70	1,00	0,40	..
..	1,30	1,00
0,30	0,80	0,35	0,40	..	0,20
0,65	0,80	..	0,70	1,00	1,50	..	0,50	1,00	1,90	..	0,10
..	1,50	0,50
..	1,80	2,00
..	1,00	1,20	..	0,30
0,60	..	0,40	0,90	..	0,85	1,00	1,25	..	0,25	1,00	..	0,50
0,40	0,80	..	1,00	0,60	..	0,10	0,50	..	0,30
..	1,00	..	1,50	2,00	..	0,50
1,00	1,25	..	0,25	0,75	0,25	..	0,90	..	0,05	1,50	..	0,50
0,30	0,40	..	0,05	0,45	0,40	..	0,05	0,30	..	0,10
0,50	0,65	..	0,15	0,55	..	0,25	0,50	0,45	..	0,35
0,85	..	0,27	1,00	0,20	..	1,45	..	0,05	0,70	0,20	..	1,25	2,50	..	0,50
..	0,75	1,00	1,00
2,00	0,25	..	2,00	..	0,25	2,00	2,50	2,10	2,40	..	0,10
..	2,00
0,50	0,40	0,60	0,40	0,40	0,50
3,75	..	0,25	4,00	..	0,50	6,00	6,00	5,00	6,00	..	3,00
6,00	3,00	4,00	3,75	4,50	0,50	..
1,30	2,50	..	0,50	2,00	2,50
..
..	0,15	0,25	..	0,15	0,20	0,20
..	4,00	1,60	4,00	0,50	..
..	0,50
..	1,75	6,00
..	2,50	2,50
..	4,50	..	0,30	4,50	5,00
..	3,00	..	0,25	3,00	0,50	..
..	5,00	3,50	5,00	1,00	..
..	3,00
..	1,00	..	0,20	0,90

Santander, 31 de Mayo de 1927.—El Secretario, Luis Hermida.—V.º B.º, el Gobernador Civil Presidente, Emilio Gámir Ulibarri.

SUMINISTROS

MES DE ABRIL DE 1927

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 66 céntimos.
- Ración de paja, a 89 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 48 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 22 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas y 81 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 66 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 25 de Mayo de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.—El Jefe administrativo, Julián del Grado.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Concesión de los registros mineros «Mariló», número 14.949, y «Puede ser», número 14.956

Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado para título de propiedad y superficie demarcada, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, ha decretado, con esta fecha, la concesión de los registros mineros siguientes:

«Mariló», número 14.949, compuesto de 166 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Reocin, interesado por la S. A. «Minas de Cartes», domiciliada en Cartes.

«Puede ser», número 14.956, compuesto de 426 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Reocin, interesado la S. A. «Minas de Cartes, domiciliada en Cartes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 30 de Mayo de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Enmedio, partido judicial de Reinosa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes, ante el Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 20 de Mayo de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 573

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cartes, partido judicial de Torrelavega, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, ante el Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 20 de Mayo de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 572

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria del segundo período cuatrimestral celebrada el 19 de Mayo de 1927.

Sesión del día 19

Coadyuvar con la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía del Tranvía de Miranda contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial por la cual se desestimó la reclamación interpuesta por dicha Compañía contra acuerdo de este Ayuntamiento que le exigió el pago de derechos y tasas por ocupación del suelo, subsuelo y vello de la vía pública.

Aprobar, con carácter provisional, las cuentas de presupuesto o de ordenación y de propiedades y derechos del Ayuntamiento del segundo semestre de 1926.

Sancionar el nombramiento que el señor Alcalde hizo, con carácter interino, de sepulturero de Ciriego a favor de D. Francisco Martín.

Aprobar las bases para la subasta de recogida y arrastre de basuras, servicios de riego y barrido por regaderas-barrederas mecánicas de tracción animal y demás servicios complementarios dentro del casco de la población.

Otorgar un voto de confianza a la Comisión de policía para que modifique, si lo estima conveniente, la forma en que deben castigarse las faltas que cometa el contratista de los anteriores servicios.

Subvenir al gasto de dichos servicios, este año, con cargo a la partida de 107.875 pesetas consignadas en el capítulo VII, artículo 2.º, del actual presupuesto, y en los años sucesivos con la partida que se consignará, a tal efecto, en los respectivos presupuestos.

Santander, 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Agustín Ruiz Mazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Los Escabados.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: E., Manuel Mandringo y otros; N., Celedonia y Narciso Abad; S., el solicitante; O., carretera. 151

Don Agustín Ruiz Mazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: La Cruz
Cabida: 1 hectárea 49 áreas. 151
Linderos: N., E. y O., camino; S., un regato.

Don Facundo Arana Allende.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S. y E., Facundo Arana. 152

Don Adolfo Torre Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Barcenilla.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Lucio Rodríguez; S., Manuel Torre; E., Valentín Hontañón; O., carretera. 153

Don Marcelino Diego Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Alfredo Arana; E., camino; O., Victoriano Arroyo. 154

Don Isidro Madrazo Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Monar.
Cabida: 2 hectáreas 78 áreas 50 centiáreas
Linderos: N., Silveria Calleja; S. y E., Juan Pérez; O., terreno comunal. 155

Don Isidro Madrazo Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.
Cabida: 71 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N. y O., terreno comunal; S., Alfredo Casanueva; E., carretera. 155

Don Aquilino Palacio Peral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Caleruco.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: E., carretera; S., N. y O., terreno comunal. 156

Don Aquilino Palacio Peral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Castro.
Cabida: 17 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., el interesado; S. y E., terreno comunal; O., camino. 156

Don Aquilino Palacio Peral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Castro.
Cabida: 21 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno comunal; O., camino. 156

Don Pedro Fermín Setién.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Baranda.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., terreno común; O., Dionisio Asón. 157

Don Braulio Velasco Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Monar.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Ceferina Ortiz; S. y O., carretera; E., Romualda Viadero. 158

Doña Laureana Albajara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Perezales
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., la interesada; E. y O., Lorenzo Cadelo. 159

Doña Braulia Velasco Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Monar.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Ceferina Ortiz. 160

Don Ramón Torralvo Varela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Tocalvo.
Cabida: 57 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., José Fernández; S., Emilio Campos y otro; E. y O., carretera. 161

Don Ramón Torralvo Varela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fuentesán.
Cabida: 57 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Trinidad Quintana; S., E. y O.,
carreteras. 161

Don Ramón Torralvo Varela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Varenilla
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., terreno comu-
nal; E., Andrés Argo y otros. 161

Don Ramón Torralvo Varela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Tierra Freis.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., mar; S., carretera; E., Fermín
Cabanzón; O., terreno comunal. 161

Don Arturo Alcega Campos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Regatillo.
Cabida: 53 áreas 60 centiáreas. 162
Linderos: N., S., E. y O., terrenos comunales.

Don Arturo Alcega Campos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Maleza.
Cabida: 53 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., O. y S., carreteras; E., Felipe Ruiz
Gómez. 162

Don Arturo Alcega Campos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Alto de los Tor-
cos.
Cabida: 61 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Emilio Argos; S., carretera; E.,
terreno comunal; O., una torca. 162

Don Raimundo Bía Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Los Nules.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., carretera y terreno común; S. y
E., carretera; O., Felipe Viadero. 163

Doña Angela Quintana Pila.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ro-
diles.
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Ramón Quin-
tana; O., Mariano Llorente. 164

Doña Romualda Viadero Alvarado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Mo-
nar.
Cabida: 64 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
Timoteo Bárcena; O., Braulia Velasco. 165

Doña Carmen Mendoza Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: El Coterillo.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Sebastián Castillo; S., E. y O., ca-
minos vecinales. 166

Doña Carmen Mendoza Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Coterillo.
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Leandro Sierra; S., Moisés Ura-
ga; E. y O., camino vecinal. 166

Don Agustín San Emeterio Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Monte Pobre.
Cabida: 80 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N. y E., monte común; S., carretera;
O., Eugenio Cuesta. 167

Don Manuel Solana San Emeterio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla,
Paraje en que la finca se halla: Sitio de Valero.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Amalia Gargollo S., Dionisio
Díez y otro; E., Amalia Gargollo; O., Dionisio
Velasco. 168

Don Baldomero Quintana Cañizo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: El Nogal.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Calixto Quin-
tana; O., José Núñez. 169

Doña María S. Pedro Rivas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Baranda.
Cabida: 1 hectárea 61 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S. y E., terreno
comunal. 170

Doña María S. Pedro Rivas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Baranda.
Cabida: 1 hectárea 96 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., monte co-
munal. 171

Don Angel Rodríguez Vázquez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Lucio Rodríguez;
S., Adolfo Torre; E., Justo Hontañón. 172

Don Angel Rodríguez Vázquez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Fermín Fernández; S. y O., terreno comunal; E., carretera. 172

Don Manuel Ruiz Mazón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas. 173
Linderos: N., Anacleto Mendoza; E., Andrés Argos; S., Gerardo Laso; O., Celedonio Sierra.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 12 de Mayo de 1927.—El Administrador, P. S., Gabriel Taylor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Antonio Pelayo Pellón, hijo de Santiago y Liberata, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Madrid, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicha capital, donde se encontraba, el día 2 de Enero del corriente año, sin que dejara descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia intestada del mismo, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibidos de que, no verificarlo, les parará el perjuicio a que ha biere lugar en derecho, advirtiéndose que se ha presentado a reclamarla su hermana de doble vínculo llamada D.ª Encarnación Pelayo Pellón, vecina de Hinojedo, Ayuntamiento de Suances, de esta provincia y partido judicial.

Dado en Torrelavega a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad, a instancia del señor Fiscal, contra el autor o autores de las lesiones causadas a Joaquín García Naranda, de diez y nueve años

de edad, vecino que fué de esta población y en la actualidad ausente en ignorado paradero, lesiones que le fueron causadas el día nueve de Abril último en el Paseo de Pérez Galdós, se ha dictado auto de sobreseimiento, con fecha de hoy, la parte dispositiva del cual dice así:

«El señor Juez municipal del distrito del Este, por ante mí, el Secretario dijo: Que debía decretar y desde luego decretaba el sobreseimiento provisional de estas diligencias seguidas en averiguación de una falta de lesiones causadas a Joaquín García Naranda, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, haciéndose esta declaración en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el 969 de la misma, que dispone se observen en esta clase de juicios las prescripciones de ella, en cuanto sean de aplicación, como ocurre en este caso, declarándose todas las costas de oficio.—Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el expresado señor Juez de este distrito, D. Francisco del Prado Valmaseda, en Santander a veinte del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—F. del Prado.—Ante mí, Cástor V. Pacheco».

Y con el fin de completar la notificación hecha al lesionado Joaquín García Naranda, expido la presente cédula en Santander a veinte de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 568

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado Municipal del distrito del Este, a instancia del señor Fiscal, contra José Abascal Corral y otros, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a veinte de Mayo de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Jesús Rúa Gómez, de veintiún años de edad, soltero, jornalero; Agustín Peña Colina, de veintidós años de edad, también soltero y jornalero, y José Abascal Corral, de veintiún años, cuyas demás circunstancias se ignoran, toda vez que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de haber sido citado en legal forma, como autores de una falta de lesiones y daños en el establecimiento de D. Ramón Díez, el día veintisiete del próximo pasado mes de Marzo».

«Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jesús Rúa Gómez, Agustín Peña Colina y José Abascal Corral a sufrir, el primero, la pena de seis días de arresto en la cárcel de este partido y a los dos últimos a cinco días de igual pena en sus respectivos domicilios y a satisfacer las costas causadas en la tramitación de este juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma. F. del Prado».

Y con el fin de completar la notificación de la anterior sentencia al denunciado José Abascal Corral, se expide la presente cédula en Santander a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 571

Miguel Emilio García, mayor de edad, que ha vivido en la calle de Segismundo Moret, 23, 3.º, y en la de San Pedro, en unión de su madre política, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá ante el Juzgado Municipal del distrito del Este (Sonnorrostro, 1, 2.º) el día veinticuatro del próximo mes de Junio, a la diez de la mañana, con

el fin de que declare en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por lesiones a Elvira González García, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 580

Santander a veintisiete de Mayo mil de novecientos veintisiete. — El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de prevención de abintestato por óbito de doña Paulina Tijera, cuyo segundo apellido se ignora, que falleció en esta ciudad el día veintisiete de Julio de mil novecientos veinticuatro, en el Hospital de San Rafael; diligencias que se siguen con carácter de oficio, y en cuyo ramo de declaración de herederos se ha acordado llamar a los parientes de la misma, para que comparezcan a deducirlo en término de veinte días, haciéndose constar que es el segundo llamamiento, y que no ha acudido ninguno al primero, y con apercibimiento de lo que haya lugar caso de incomparecencia de aquellos.

Dado en Santander a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete. — El Juez, Julio González. — P. S. M., P. H., Luis Escobio. 579

Don Juan Navarro Daguino, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Herrero Díaz, hijo de Gervasio y de Rita, domiciliado últimamente en Udías (Santander), para que en el término de sesenta días se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten como desertor del vapor «Cristóbal Colón», en la diligencia que, de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ferrol a 27 de Mayo de 1927. — El Juez instructor, Juan Navarro. 581

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

Aprobada por la Comisión permanente, en sesión del día de ayer, la cuenta del ejercicio semestral de 1926, se halla expuesta al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Municipio.

Se hace público para general conocimiento.

Santoña, 24 de Mayo de 1927. — El Alcalde, C. Mazas.

Ayuntamiento de Laredo

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26 y segundo semestre de 1926 se hallan expuestas al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según dispone el artículo 579 del Estatuto municipal.

Laredo, 23 de Mayo de 1927. — El Alcalde, Luis Reueta.

Ayuntamiento de Pesquera

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería, base para el repartimiento de rústica y pecuaria para el año 1928.

Pesquera, 23 de Mayo de 1927. — El Alcalde, Miguel Cuevas.

Ayuntamiento de Torrelavega

Los arbitrios por rodaje y arrastre, circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo, bicicletas, alcantarillado, mustras y vitrinas en fachadas y letreros, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio de 1927, impuestos en el presupuesto municipal vigente de este Ayuntamiento, podrán ser satisfechos en la oficina de arbitrios durante todos los días laborables del corriente mes y del próximo mes de Junio.

Los que no satisfagan sus cuotas durante el plazo indicado, podrán hacerlo desde el 1 al 10 de Julio inclusive, con el recargo del 10 por 100. Pasado dicho plazo, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, conforme a lo establecido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de los contribuyentes.

Torrelavega, 23 de Mayo de 1927. — El Alcalde, I. Bustamante.

Juzgado municipal de Anievas

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por traslación para que los aspirantes a los mismos puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», presentando sus instancias, documentadas en forma, al señor Juez de primera instancia de Torrelavega, conforme se determina en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920.

La población de este Municipio consta de 726 habitantes, y el cargo de Secretario está dotado con los derechos de arancel.

Anievas, 30 de Mayo de 1927. — El Juez municipal, José M.ª González.

Ayuntamiento de Ramales

El día ocho de Junio próximo, y horas de las diez, diez y media y once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de la cobranza de arbitrio de ferias, mercados y el de ejecución de limpieza de calles y plazas, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ramales, 27 de Mayo de 1927. — El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Argoños

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 24 del actual, la transferencia de la lámina de Propios de este Ayuntamiento número 10.895, por valor de 15.370 pesetas, se hace público por el término de diez días, a los efectos de la ley.

Argoños, 26 de Mayo de 1927. — El Alcalde, Evaristo Mazas.